



*Departamento de Boyacá*  
*Gobernación*

**DECRETO NÚMERO 268 DE**  
**( 04 JUL 2018 )**

Por el cual se ajusta y reorganiza el Sistema Departamental de Control Interno, se crea el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Gobernación de Boyacá y el Comité Departamental de Auditoría, y se dictan otras disposiciones.

### **EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las consignadas en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, Ley 87 de 1993, Decreto 1083 de 2015, Decreto 1499 de 2017, Decreto 648 de 2017 y demás normas concordantes y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 dispone que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 269 de la constitución Política establece, que en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que la ley 87 de 1993, establece normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.

Que el artículo 13 de la Ley 87 de 1993 y el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015 establece que los organismos y entidades del Estado, en sus diferentes órdenes y niveles, deben establecer un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que el artículo 2.2.21.3.14 del Decreto 1083 de 2015 dispone que a nivel Departamental exista un Comité de Auditoría y a nivel Municipal un comité municipal o distrital de control interno con las mismas funciones del comité sectorial de auditoría interna, circunscritas a su ámbito territorial.

Que el artículo 2.2.23.1 de la misma norma señala que el Sistema de Control Interno se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de

*[Firma]*

*[Firma]*



Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 268 DE  
( 04 JUL 2018 )

los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI.

Que el artículo 2.2.23.2 de la misma norma actualiza el Modelo Estándar de Control Interno MECI a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades y organismos a que hace referencia el artículo 5° de la Ley 87 de 1993.

Que dicho Manual Operativo define para la operación del Modelo Estándar de Control Interno MECI, la aplicación del Modelo de las Líneas de Defensa, una de las cuales corresponde a la tercera línea, de evaluación independiente para todas las entidades, aspecto esencial para la mejora institucional.

Que los Jefes de Control Interno o quienes hacen sus veces, como tercera línea de defensa, acorde con lo establecido en el artículo 9° de la ley 87 de 1993, hacen parte del Sistema de Control Interno de las entidades y están encargados de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales enunciadas, es necesario adoptar el Sistema Departamental de Control Interno y crear e integrar el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, el Comité Departamental de Auditoría y fijar su reglamento de funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1. ADOPCIÓN Y DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.**

Establecer en la Gobernación de Boyacá, el Sistema Departamental de Control Interno, entendido éste como el conjunto de instancias de articulación y participación, competencias y sistemas de control interno, adoptados en ejercicio de la función administrativa por los organismos y entidades de la Administración Departamental en todos sus órdenes, que de manera armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente fortalecen el cumplimiento cabal y oportuno de sus funciones.

*mp*

*Clara*



*Departamento de Boyacá*  
*Gobernación*

DECRETO NÚMERO **268** DE  
( 04 JUL 2018 )

**ARTICULO 2. INSTITUCIONALIDAD.** La institucionalidad del Sistema Departamental de Control Interno estará conformado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y el Comité Departamental de Auditoría.

**ARTÍCULO 3. CREACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.** Crear el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en la Gobernación de Boyacá.

**ARTÍCULO 4. NATURALEZA DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno es un órgano de asesoría y decisión en los asuntos de control interno de la Gobernación de Boyacá. En su rol de responsable y facilitador, hace parte de las instancias de articulación para el funcionamiento armónico del Sistema de Control Interno.

**ARTÍCULO 5. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno estará conformado por los siguientes integrantes:

1. El Gobernador (quien presidirá)
2. El Secretario General
3. El Secretario de Hacienda
4. El Secretario de Desarrollo Humano
5. El Secretario de Salud
6. El Secretario de Educación
7. El Secretario de Cultura y Turismo
8. El Secretario de Infraestructura Pública
9. El Secretario de Fomento Agropecuario
10. El Secretario de Productividad, Tecnologías de la Información, las comunicaciones y Gestión del Conocimiento
11. El Secretario de Minas y Energía
12. El Secretario de Participación y Democracia
13. El Director del Departamento Administrativo de Planeación
14. Jefe de la oficina Asesora de Comunicaciones y Protocolo
15. El líder que el representante legal defina para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.

**Parágrafo 1.** El Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión y el Director de Evaluación y Calidad o quien haga sus veces, asistirán al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.** Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Gobernación de Boyacá, las siguientes:

- a. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de la Gobernación de Boyacá y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la

440



**Departamento de Boyacá**  
**Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 268 DE**  
**( 04 JUL 2018 )**

normatividad vigente, de los informes presentados por el Jefe de Control Interno de Gestión, de los organismos de control y de las recomendaciones de otras instancias institucionales, como el Comité Institucional de Gestión y Desempeño u otros que suministren información relevante para la mejora del sistema.

b. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el Jefe de Control Interno de Gestión, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.

c. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.

d. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.

e. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna, siempre que se haya surtido el conducto regular ante la Oficina de Control Interno de Gestión, de manera previa a la entrega del informe final de auditoría.

f. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.

g. Someter a aprobación del Gobernador de Boyacá la política de administración del riesgo previamente estructurada por parte del Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, como segunda línea de defensa en la entidad; hacer seguimiento para su posible actualización y evaluar su eficacia frente a la gestión del riesgo institucional. Se deberá hacer especial énfasis en el seguimiento a la prevención y detección de fraude y mala conducta.

h. Proporcionar información para conocer si el Sistema de Control Interno se encuentra presente y funcionando efectivamente en los procesos.

i. Coordinar y asesorar el diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de la entidad.

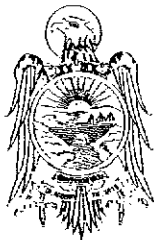
j. Impartir lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de la Gobernación de Boyacá.

k. Verificar la efectividad del sistema de control interno para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, constatando que el control esté asociado a todas las actividades de la organización y que se apliquen los mecanismos de participación ciudadana, conforme a las directrices dadas por este Comité.

l. Evaluar, decidir y adoptar oportunamente las propuestas de mejoramiento del sistema de control interno que presente en sus informes la Oficina de control Interno.

*[Firma]*

*[Firma]*



Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 268 DE  
( 04 JUL 2018 )

m. Analizar los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones que presente el jefe de control interno de la entidad, a fin de determinar las mejoras a ser implementadas en la entidad.

h. Las demás que sean asignadas por el Gobernador de Boyacá y tengan relación con el sistema de control interno.

**ARTÍCULO 7. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.** Para el cumplimiento de sus facultades y responsabilidades este Comité actuará bajo los siguientes lineamientos:

1. **SESIONES:** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Gobernación de Boyacá se reunirá de forma ordinaria como mínimo cuatro (4) veces en el año. También se podrá reunir de forma extraordinaria por solicitud de cualquiera de los integrantes y previa citación de la Secretaría Técnica.
2. **SECRETARÍA:** La Secretaría Técnica será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión o quien haga sus veces en la Gobernación de Boyacá.
3. **NOTIFICACIÓN:** La Secretaría Técnica del comité citará a los integrantes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, según programación de las sesiones.
4. **ACTAS:** La secretaria Técnica del comité elaborará, corregirá y suscribirá las actas junto con el presidente del comité, y enviara el borrador de las mismas para que los integrantes del comité realicen las correspondientes observaciones, además de custodiar y conservar el archivo y control de las actas del comité.
5. **SEGUIMIENTO:** El Secretario Técnico realizara el seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos y aprobados en el comité.
6. **QUORUM:** Constituyen quórum para la deliberación y decisión en las sesiones, la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros.
7. **DECISIONES:** El voto de los integrantes deberá ser motivado y con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado.



Departamento de Boyacá  
Gobernación

268

DECRETO NÚMERO DE  
( 04 JUL 2018 )

Las decisiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se adoptarán mediante circulares o cualquier otro acto administrativo que las contenga y deberán notificarse y comunicarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

8. **INVITADOS:** A las sesiones del Comité, podrán asistir otros servidores públicos o contratistas de otras áreas y niveles de la Gobernación, cuando se considere conveniente.
9. **INASISTENCIA A LAS SESIONES:** Cuando alguno de los miembros del comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la secretaria técnica la correspondiente excusa y en todo caso deberá actualizarse en la información que se trató consultando las actas, especialmente lo relacionado con los resultados y compromisos adquiridos.

**Parágrafo.** La secretaria técnica ejercerá las demás funciones que le sean asignadas por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y por la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 8. IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES O CONFLICTOS DE INTERÉS.** Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno están sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando un miembro del Comité advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente al Presidente del Comité, quien deberá decidir el impedimento. De aceptarlo, designará su remplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos.

Cuando el integrante del Comité no manifieste su impedimento, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir el impedimento.

Cuando el impedimento recaiga en el presidente del Comité, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes del Comité.

**ARTÍCULO 9. CREACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE AUDITORIA.** Crear el Comité Departamental de Auditoria, como órgano asesor e impulsor de las directrices brindadas por los reguladores para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno a nivel departamental. En su rol de responsable y evaluador, hace parte de las instancias de articulación para el funcionamiento armónico del Sistema de Control Interno.

*[Firma]*

*[Firma]*



Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NÚMERO **03E 268** DE  
( 04 JUL 2018 )

**ARTÍCULO 10. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE AUDITORIA.** El Comité Departamental de Auditoría estará conformado por los Jefes de Control Interno de Gestión o quien haga sus veces de las siguientes entidades:

1. Gobernación de Boyacá, quien presidirá
2. Instituto Departamental del Deporte de Boyacá. "INDEPORTES"
3. Instituto Financiero de Boyacá "INFIBOY"
4. Instituto de Tránsito y Transporte de Boyacá. "ITBOY"
5. Lotería de Boyacá
6. Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá
7. E.S.E. Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá
8. E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja
9. Hospital Baudilio Acero de Turmeque
10. E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá
11. E.S.E Hospital Especial de Cubará
12. E.S.E Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá
13. Hospital Regional de Miraflores
14. E.S.E Hospital Regional de Moniquirá
15. Hospital Regional de Sogamoso
16. E.S.E Hospital San Antonio de Soatá
17. E.S.E Hospital San Francisco de San Luis de Gaceno
18. Hospital Regional Valle de Tenza de Guateque
19. E.S.E Hospital Regional de Duitama.

**Parágrafo.** Podrán participar los Jefes de Control Interno o quien haga sus veces de las entidades, que no hagan parte de la rama ejecutiva del orden departamental, previa solicitud de éstos.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, podrán asistir con voz, pero sin voto al Comité Departamental de Auditoría. A las reuniones de los comités podrán asistir previa invitación, autoridades del sector público o privado responsables de los asuntos de control interno.

El Jefe de Control Interno de gestión de la Gobernación de Boyacá podrá celebrar reuniones con los Jefes de Control interno de los municipios de la jurisdicción departamental, para tratar temas inherentes al control interno.

**ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE AUDITORIA.** El Comité Departamental de Auditoría, cumplirá las siguientes funciones:

*Supp*

*Alcald*



*Departamento de Boyacá*  
*Gobernación*

**DECRETO NÚMERO** 268 **DE**  
( 04 JUL 2018 )

- a. Acompañar y apoyar, a las entidades que lo soliciten, en las auditorías que requieran conocimientos especializados, previo análisis de capacidades de la oficina de Control Interno de gestión de la Gobernación de Boyacá.
- b. Efectuar seguimiento a las auditorías que se adelanten en los temas prioritarios señalados por el Gobierno Nacional y/o departamental.
- c. Proponer a los jefes de control interno del correspondiente sector administrativo las actividades prioritarias que deben adelantar en sus auditorías y hacer seguimiento a las mismas.
- d. Analizar mejores prácticas y casos exitosos para el desarrollo y cumplimiento de los roles de las oficinas de control interno o de quienes desarrollen las competencias asignadas a éstas y proponer su adopción.
- e. Canalizar las necesidades de capacitación de los auditores internos de las entidades del Departamento y presentarlas al comité Departamental de Gestión y Desempeño, para que se tomen las acciones a que haya lugar.
- f. Presentar propuestas para el fortalecimiento de la política de control interno en la Gobernación y en las entidades descentralizadas.
- g. Generar espacios que permitan a sus participantes el estudio y análisis de temas relacionados con control interno, buenas prácticas en la materia, herramientas, metodologías u otros temas de interés que permita fortalecer sus competencias para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- h. Proponer mecanismos que permitan a las entidades que no cuentan con jefes de control interno establecer procesos de autoevaluación que faciliten el análisis de los resultados frente a la gestión y control institucional.
- i. Las demás que sean asignadas por el Jefe de Control Interno de Gestión de la Gobernación de Boyacá y tengan relación con lo establecido por el Gobierno Nacional y/o Departamental referente al control interno en las entidades públicas.

**ARTÍCULO 12. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE AUDITORIA.**

Para el cumplimiento de sus facultades y responsabilidades este Comité actuará bajo los siguientes lineamientos:

1. **SESIONES:** El Comité Departamental de Auditoria sesionará, de manera ordinaria mínimo dos (2) veces del año y extraordinaria, cada vez que las circunstancias así

*[Firma]*

*[Firma]*





*Departamento de Boyacá*  
*Gobernación*

**DECRETO NÚMERO 268 DE**  
**( 04 JUL 2018 )**

lo ameriten, previa convocatoria del Jefe de Control Interno de la Gobernación de Boyacá y/o secretaria técnica del comité.

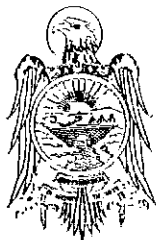
2. **PRESIDENCIA:** El Comité Departamental de Auditoria lo presidirá el Jefe de Control Interno de gestión de la Gobernación de Boyacá.
3. **SECRETARÍA:** El comité contará con una secretaria técnica ejercida por un jefe de control interno de las entidades pertenecientes al Comité Departamental de Auditoria, elegido por la mayoría simple al interior del comité.
4. **NOTIFICACIÓN:** La secretaria Técnica del comité citará a los integrantes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, según programación de las sesiones.
5. **ACTAS:** La Secretaria Técnica del comité elaborará, corregirá y suscribirá las actas junto con el presidente, y enviara el borrador de las mismas para que los integrantes del comité realicen las correspondientes observaciones, además de custodiar y conservar el archivo y control de las actas del comité.
6. **SEGUIMIENTO:** El Secretario técnico realizara el seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos y aprobados en el comité.
7. **QUORUM:** Constituyen quórum para la deliberación y decisión en las sesiones, la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros. El secretario debe verificar la existencia de quórum.
8. **DECISIONES:** El voto de los integrantes deberá ser motivado y con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado.

Las decisiones del Comité Departamental de Auditoria se adoptarán mediante circulares o cualquier otro acto administrativo que las contenga y deberán notificarse y comunicarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

9. **INVITADOS:** A las sesiones del Comité, podrán asistir otros servidores públicos o contratistas de otras áreas y niveles de la Gobernación y demás entidades, cuando se considere conveniente.

440

*Handwritten signature*



Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 268 DE  
( 04 JUL 2018 )

**10. INASISTENCIA A LAS SESIONES:** Cuando alguno de los miembros del comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la secretaria técnica la correspondiente excusa y en todo caso deberá actualizarse en la información que se trató consultando las actas, especialmente lo relacionado con los resultados y compromisos adquiridos.

**Parágrafo.** La secretaria técnica ejercerá las demás funciones que le sean asignadas por el Comité Departamental de Auditoria y por la normatividad vigente.

**ARTICULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 189 de 2018.

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRIGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**DORA AMANDA MESA CAMACHO**  
Director Departamento Administrativo  
de Planeación

Revisó: German Alexander Aranguren Amaya  
Director Jurídico

Henry Sánchez Martínez  
Abogado Dirección Jurídica

Yeimy Liseth Echeverría Reyes  
Directora de Evaluación y Calidad

Proyecto: Equipo de Calidad